

REHABILITACION¹

1. DEFINICION

Conceptúa el campo de actividad aplicable a puestos con tareas que se orientan a la identificación, disminución y eliminación de alteraciones y limitaciones que se presentan en las habilidades y capacidades de las personas por diferentes razones. Esta se desarrolla en diversos campos de terapia, por lo que la especialidad a su vez se ha dividido en los siguientes subgrupos.

Código: 132053

FISICA

Subespecialidad que se aplica a puestos cuyas funciones consisten en la identificación, disminución y eliminación de las limitaciones físicas de las personas (sean por enfermedad, práctica deportiva, accidente, defecto congénito y similares), restaurándoles la actividad neuro-músculo-esquelética y rehabilitándoles en los aspectos sensoriomotores; además de la atención en prevención de lesiones deportivas, con el uso de ejercicios, vendajes deportivos y rehabilitación post lesión.

Código: 132083

OCUPACIONAL

Subespecialidad que se aplica a puestos cuyas tareas consisten en tratar de recuperar a un individuo acercándolo a la línea normal de vida, trabajo y recreación para influir sobre sus actitudes y adaptarlo a la sociedad. Esto se logra mediante la identificación, disminución y desarrollo de las condiciones, habilidades, destrezas y aptitudes del paciente, creando en él mayor autosuficiencia.

Código: 132105

VOZ Y LENGUAJE

Subespecialidad que se aplica a puestos cuyas tareas consisten en la identificación, evaluación y desarrollo de las condiciones, habilidades y capacidades de las personas en cuanto al habla, la voz y el lenguaje, identificando los caracteres generales y periféricos en las alteraciones de la comunicación oral y sus características psicológicas. Para hacer frente a los problemas encontrados se deben aplicar diferentes técnicas de estimulación.

2. CARACTERISTICAS

El propósito de la actividad es restablecer la salud física y mental que sufren personas. Para lograr esto los técnicos se esfuerzan por identificar el daño y posteriormente por aplicar un tratamiento acorde con el problema. Asimismo les corresponde enseñar a docentes o familiares la aplicación de técnicas y ejercicios terapéuticos que deben practicar al afectado. Los puestos que responden a este grupo de especialidad están vinculados al campo de la salud, pudiéndoles corresponder trabajar solos, con personal a cargo, como asistentes de otros especialistas o como miembros de equipos interdisciplinarios. Generalmente aplican los procedimientos terapéuticos respectivos bajo prescripción o previa indicación médica.

¹ Modificado mediante el Dictamen 057-2012 del 14/11/2012, Dictamen AOTC-UOT-D-014-2022 del 22/07/2022.

3. RANGO DE APLICACION

Conforme a las características particulares de la ocupación, condiciones de mercado y sistema educativo nacional en que se brindan programas específicos en terapia, este grupo de especialidad es de aplicación según cada subgrupo en las siguientes clases:

FISICA:

- Asistente de Salud de Servicio Civil 3 (Resolución DG-234-2009)
- Profesional de Servicio Civil 1.
- Profesional de Servicio Civil 2 y 3 (Oficio DDH-1711-2013)
- Formador para el Trabajo 1 INA, Grupos A,B,C, y D (Oficio Gestión-OSC Sector Educación-002-2014, del 26-03-2013)

OCUPACIONAL:

- Asistente de Salud de Servicio Civil 3 (Resolución DG-234-2009)
- Técnico de Servicio Civil 2
- Formador para el Trabajo 1 INA, Grupos A,B,C, y D (Oficio Gestión-OSC Sector Educación-002-2014, del 26-03-2013)
- Profesional de Servicio Civil 1
- Profesional de Servicio Civil 2.(Resolución AGRH-OSC-SOCIAL-R-030-2019)

VOZ Y LENGUAJE:

- Asistente de Salud de Servicio Civil 3 (Resolución DG-234-2009)
- Profesional de Servicio Civil 1.
- Profesional de Servicio Civil 2 y 3 (Oficio DDH-1711-2013)

Nota:

Las resoluciones DG-279-2007(artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para el Rango de Aplicación.

4. ATINENCIA ACADEMICA

a) FISICA

- Fisioterapia.
- Terapia Física
- Terapia y Física
- Maestría en Salud Integral y Movimiento Humano, mención en Salud (Resolución DG-236-2005)

b) OCUPACIONAL

- Ciencias de la Ocupación Humana (Informe IT-EOT-104-2002, 21/10/02 y Oficio EOT-385-2002)
- Terapia Ocupacional (Informe IT-EOT-006-2003, 22/01/03)

c) VOZ Y LENGUAJE

- Ciencias de la Educación con énfasis en Trastornos del Lenguaje oral y escrito (resolución DG-116-06 17-05-2006).
- * Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en Estimulación y Desarrollo del Lenguaje (resolución DG-116-06 17-05-2006).

- Diploma Profesional en Fonoaudiología convalidado por la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica como Licenciatura (resolución DG-336-2005).
- Educación con énfasis en Enseñanza Especial y Discapacidad del Aparato fonador. (Resolución DG-225-2011 del 15/04/2011 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°98 del 23/05/2011).
- Educación Especial con énfasis en Terapia del Lenguaje, el habla y la voz. (resolución DG-116-06 17-05-2006).
- Educación Especial con énfasis en Trastornos de la Comunicación (Dictamen Técnico No. 43-2013, del 07-11-2013).
- Educación Preescolar con énfasis en terapia de Lenguaje. (resolución DG-116-06 17-05-2006).
- Licenciatura en Fonoaudiología de la Universidad del Valle de Colombia (Informe IT-EOT-039-2002, 30/04/02).
- Técnico en Terapia de Voz y Lenguaje.
- Terapia de Voz y Lenguaje.
- Terapia del Lenguaje. (resolución DG-116-06 17-05-2006).

Nota1: *estas licenciaturas podrán ser aceptada para aquellas clases que requieran el grado de bachillerato o licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.

Nota 2: La aceptación de las Maestrías esta Regulada por la Resolución DG-120-2005, artículo 2º.

5. REQUISITO LEGAL OBLIGATORIO

En acatamiento de lo dispuesto en la Ley 8989 del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, de fecha 13 de setiembre de 2011, según lo señalado en el último párrafo del artículo 8 se debe considerar:

«Los profesionales que cuenten con título universitario en las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional (...) y Audiología deberán pertenecer al Colegio de Terapeutas o al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a ambos, a elección personal». (Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-035-2018, del 15/11/2018).

NOTA:

Eventualmente y según la clasificación del puesto, podrían considerarse otras áreas académicas atinentes, tales como área de Salud, Educación u otra, previo estudio.